

**ACUERDO 012 DE 2019**  
(Mayo 10)

***“Por el cual se declara desierta la convocatoria realizada en marco del proceso de designación del Rector (a) del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, para el periodo 2019 - 2023”***

El CONSEJO DIRECTIVO del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -INFOTEP- en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el literal d) del artículo 33 del Acuerdo 004 del 22 de febrero del 2019, - Estatuto General- y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional -INFOTEP, es un establecimiento público del orden nacional de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto No 176 del 26 de enero de 1980, sustituido por el Decreto No. 570 de marzo 4 de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley No. 758 de 1988.

Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, dispone:

“La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

Parágrafo. La Dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico”.

Que mediante Acuerdo No. 005 de 2019 se convocó públicamente al proceso de designación del rector (a) del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, para el periodo 2019- 2023.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, contempla:

**ARTÍCULO 66.** El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el

Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.

**PARÁGRAFO.** La designación del Rector de las instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de conformidad con la presente Ley se efectuará (por parte del Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde según el caso), de ternas presentadas por el Consejo Directivo. El Estatuto General determinará los requisitos y calidades que deben reunir los candidatos y los procedimientos para la integración de esta terna, en los cuales deberá preverse la participación democrática de la comunidad académica. (Aparte entre paréntesis declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-506-99 del 14 de julio de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz).

Que se presentaron como aspirantes a Rector del INFOTEP, tres personas, de las cuales sólo dos cumplieron con los requisitos para el cargo.

Como consecuencia de lo anterior, no se completó el número de candidatos necesario para conformar la terna, tal como lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, por consiguiente, debe declararse desierta la convocatoria en el marco del proceso de elección de rector..

En mérito de lo expuesto:

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierta la convocatoria realizada en el marco del proceso de designación del rector (a) del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, para el periodo 2019- 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Andrés Isla, a los diez (10) días del mes de mayo de 2019.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA DEL PILAR PAEZ**  
Presidente

  
**MARIA CLAUDIA BRACHO B.**  
Secretaria Técnica